

Santiago, 08 de mayo de 2006

CIRCULAR N° 840/

Modifica Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

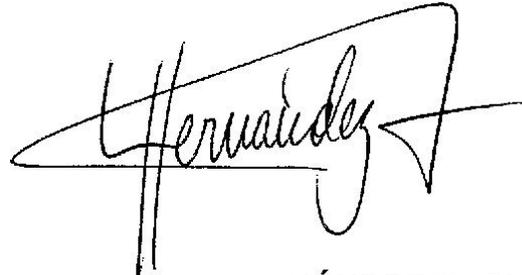
SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto reemplazar el texto del numeral 2 del Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

- “2. Las personas jurídicas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, un informe anual emitido por una firma de auditores externos, el que deberá contener su opinión y los fundamentos de la misma respecto del:
- a) Cumplimiento de los requisitos sobre Patrimonio Neto mínimo de que trata el párrafo segundo del N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual.
 - b) Descripción y verificación de las políticas y procedimientos de control sobre el cumplimiento de la normativa prevista en el numeral 10 del Capítulo I del Compendio, en las operaciones de cambios internacionales que éstos efectúen con sus clientes. Dicha opinión deberá referirse, especialmente, a la suficiencia de las políticas y su aplicación para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de verificar la identidad de sus clientes y la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de éstos, conforme con las recomendaciones internacionales y las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, teniendo presente la naturaleza de las operaciones realizadas por estas entidades. Asimismo, deberán observar para estos efectos las políticas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos, impartidas a las instituciones sujetas a su fiscalización.”

**AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE**

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 1 y se agrega la hoja N° 2 que se acompañan, al Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Hernández Tagle', with a large, sweeping flourish extending to the right.

LEONARDO HERNÁNDEZ TAGLE
Gerente General (Interino)

Incl.: lo citado.

ANEXO N° 1**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:
 - a) Certificado de Antecedentes de las siguientes personas: Gerente General o cargo similar; Representante Legal; Accionistas Controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; Socios de sociedades de personas y Socios comanditarios o gestores de sociedades en comandita, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
 - b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de entidades o personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha documentación podrá ser reemplazada por un certificado emitido por ésta en que conste que las mismas se encuentran sujetas a su fiscalización. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.
 - c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Unico Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
 - d) Certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite, en el caso de las entidades o personas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal, posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

2. Las personas jurídicas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, un informe anual emitido por una firma de auditores externos que deberá contener su opinión y los fundamentos de la misma, respecto del:

- a) Cumplimiento de los requisitos sobre Patrimonio Neto mínimo de que trata el párrafo segundo del N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual.

- b) Descripción y verificación de las políticas y procedimientos de control sobre el cumplimiento de la normativa prevista en el numeral 10 del Capítulo I del Compendio, en las operaciones de cambios internacionales que éstos efectúen con sus clientes. Dicha opinión, deberá referirse especialmente, a la suficiencia de las políticas y su aplicación para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de verificar la identidad de sus clientes y la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de éstos, conforme con las recomendaciones internacionales y las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, teniendo presente la naturaleza de las operaciones realizadas por estas entidades. Asimismo, deberán observar para estos efectos, las políticas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos, impartidas a las instituciones sujetas a su fiscalización.